

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No:SEMARNAT/ORMEX/3088/2024

Toluca, Méx. a 05 de Junio de 2024

INMUEBLES FORCA S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ALBERTO ISAAC PRIETO RAMÍREZ

Avenida Río(lado sur) No. 102, Barrio Santa María
Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, CP. 50160
argkaiser2010@gmail.com, argkaiser2010@hotmail.com

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 30 de Abril del año en curso, a través del cual presentó el **Aviso de NO Requerimiento de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Naves Industriales FORCA"** ubicado en Avenida Río(lado sur) No. 102, Barrio Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual consiste en un permiso de Descarga de de Aguas Residuales, de Obras de Infraestructura Hidráulica, y Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales, al respecto le comunico lo siguiente:

Que las obras y actividades relacionadas al "**Proyecto**" se encuentran previstas en el artículo 28 fracción I, y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5 inciso A y R) y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio N°:SEMARNAT/ORMEX/3088/2024

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS: I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 31-10-2014 4 de 29 incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Artículo 6:

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No:SEMARNAT/ORMEX/3088/2024

bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.***

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización

Considerando lo anterior, esta Oficina de Representación determina que para poder llevar a cabo las obras y actividades de mérito; deberá realizar su petición a través del trámite **SEMARNAT-04-006** Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Documentos requeridos

- A) Formato oficial FE - SEMARNAT - 064 Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental requisitado.
- B) Descripción detallada de las obras y actividades que se pretendan realizar, volumen de descarga, lugar de descarga, tratamiento de aguas residuales, descripción, de acciones de mitigación.
- C) Descripción detallada que correspondan a a la Obra de infraestructura Hidráulica que va a realizar, materiales, vigencia de obra, ampliaciones, y/o lo que implique modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, coordenadas de ubicación del camino.
- D) Información que demuestre que las acciones de las construcciones, ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de las obras que se pretendan realizar no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No:SEMARNAT/ORMEX/3088/2024

- E) Descripción de ocupación de los terrenos, temporalidad de ocupación, materiales que se utilizarán en el desarrollo de la obra, etc.
- F) Acreditar personalidad mediante:
 - 1. Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar)
 - 2. Acta Constitutiva para el caso de personas morales.
 - 3. De ser el caso, Poder Notarial para representantes legales.
- G) De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos (Original y Copia).
- H) Comprobante del pago de derechos correspondiente, hoja e5cinco (Original y Copia)
- I) Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar).
- J) Acta Constitutiva para el caso de personas morales.
- K) De ser el caso, Poder Notarial para representantes legales.
- L) De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos.
- M) Costos Concepto: Por la evaluación de la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental de las obras y actividades señaladas en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental deberá presentarse en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, previa cita, la cual podrá obtener en la siguiente liga:

<https://cacicitas.semarnat.gob.mx>

El Espacio de Contacto Ciudadano se ubica en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250 teléfono (01722) 2 -76 -78 - 27, cuyo horario es de 9:00 a 14:30 horas.

Asimismo, se le informa que no podrá llevar a cabo ninguna obra y/o actividad relacionada con el proyecto mencionado, en tanto no cuente con el oficio resolutivo en materia de evaluación del Impacto Ambiental emitido por esta Oficina de Representación.

Por lo anterior esta Autoridad Administrativa lo apercibe que en caso de llevar a cabo las obras y actividades del proyecto, sin contar con la autorización correspondiente, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No:SEMARNAT/ORMEX/3088/2024

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el promovente; en caso de existir falsedad en la información manifestada, será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Expediente
ARC/DMLB/JEMM/gmb

Bitácora: 15/DD-0516/04/24



